



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo veintiocho de dos mil veintidós.

Se ocupa el Despacho en pronunciarse respecto al hecho de conocer de las diligencias por competencia y de la admisión de la demanda.

Sea lo primero precisar que, se ha recibido el presente proceso **ejecutivo de alimentos** siendo demandante la señora **EMILSE VARGAS MARTINEZ** contra **LUIS MARIO POSSO PARALES**, el cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Arauca, a lo que la titular de ese Despacho, mediante providencia del 31 de enero de 2022, la remitió por comoptencia.

Revisado el expediente, este Despacho considera que este despacho es competente para conocer de la demanda y procede a avocar y asumir el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra.

En segundo lugar; como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en el Art. 82 del C.G.P., se dispone admitirla de acuerdo a lo prescrito en los Art. 422 y 430 del C.G.P., y teniendo en cuenta que de los documentos anexos, resultan a cargo del señor **LUIS MARIO POSSO PARALES** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

Primero: **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentre.

Segundo. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado **LUIS MARIO POSSO PARALES** y a favor de la señora **EMILSE VARGAS MARTINEZ**, representante legal de la menor **L.M.P.V.**, así:

- a) Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/TE. (\$13.180.234.00)**, correspondiente a los incrementos anuales de cuotas alimentarias a favor de su hijo.
- b) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.

Tercero. **ORDENAR** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2007 - 00135 - 01

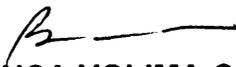
Cuarto. NOTIFICAR este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto. De acuerdo con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguientes medidas cautelares:

a) **DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 410 - 26568 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **LUIS MARIO POSSO PARALES**. Oficiar en tal sentido.

Sexto. RECONOCER Y TENER a la Dra. **DILIS YOLANDA GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía 68.287.230 y Tarjeta Profesional número 169.307 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z